



**ACUERDO No. CSJMEA23-228
3 de noviembre de 2023**

“Por medio del cual se traslada transitoriamente un empleado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016 - PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023 y el PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022,

CONSIDERANDO QUE:

En el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio, se están exteriorizando factores reales e inmediatos de congestión, ocasionados por la sobrecarga laboral, que aún cuando no sea atribuible a la acción u omisión de los servidores judiciales, si se refleja en un retardo a la continuidad de las etapas procesales, por lo que se hace necesario superarlo con una de una medida urgente que garantice un mejor desempeño del despacho mencionado.

En tal sentido, para la toma de la presente decisión, se realizó previamente un análisis de las cargas laborales y situaciones administrativas, dentro del cual se identificaron las cargas efectivas de los despachos judiciales para determinar aquel que presenta una buena capacidad instalada en su despacho judicial.

Cabe resaltar que la situación administrativa del servidor judicial que actualmente ocupa el cargo que se traslada, corresponde al servicio activo desempeñando sus funciones, conforme el numeral 1 del artículo 135 de la Ley 270 de 1996.

De conformidad con la verificación, análisis y valoración de las cargas de los despachos judiciales, la planta de personal y el déficit presupuestal, esta corporación considera que existen suficientes motivos para adoptar esta medida de descongestión, sin afectar la atención y demanda de justicia en el Juzgado en el que se implementará la medida, advirtiendo que no se genera una afectación en la gestión del despacho de origen del empleado puesto que se mantiene la productividad en los mismos, según el análisis estadístico, ya que el empleado permaneció en comisión de servicios, dentro de otra dependencia judicial.

Por lo tanto, este Consejo Seccional de la Judicatura en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios de la administración de justicia, adoptará la medida de descongestión, consistente en trasladar de manera transitoria el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López con destino al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, por el término de un año, contado a partir del 07 de noviembre 2023 hasta el 06 de noviembre de 2024.

Con la presente decisión de redistribución de procesos y traslado de empleado transitorio, se apunta al cumplimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado por los magistrados de esta Seccional, en Sesión de Sala del 01 de noviembre de 2023,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Traslado transitorio de cargo. Trasladar transitoriamente dentro del Distrito Judicial de Villavicencio, el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López con destino al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, por el término de un año, contado a partir del 07 de noviembre 2023 hasta el 06 de noviembre de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los juzgados involucrados, al Tribunal Superior de Villavicencio, al Consejo Superior de la Judicatura, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial para los fines pertinentes

ARTÍCULO 3º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, D. C., a los tres (3) días de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

LGR/CPCR